REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00202-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **TERESA DE JESUS GAMARRA PACHECO**
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,

Santa Marta, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***HECHOS:***

Se evidencia en la demanda que los hechos números **10, 16, 19, 31, 37, 47, 58, 62, 66 y 67** contienen más de una situación fáctica contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. Por su parte, se tiene que el hecho numero **81** es una interpretación normativa del apoderado, lo que no constituye una situación fáctica propiamente dicha.

Así mismo, advierte el Despacho un error en la numeración, a partir del denominado hecho "TRIGESIMO" en adelante, por lo que deberá corregirse esta falencia.

- ***CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de la demandada la copia de la demanda y anexos como lo exige el DECRETO 806 DE 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER a la Dra. GENINA HERNANDEZ ROA con T.P. 288.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ

CAM

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c24d40131992d46b1a9c51168795911396b75e9474bb978235c10f4c4296ce1**

Documento generado en 14/08/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica